

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
Orden de 30 de octubre de 1965 por la que se establecen nuevos modelos de Cédula de Habitabilidad.	16974	la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Ponferrada y se hace pública la composición del Tribunal calificador del citado concurso.	16992
ADMINISTRACION LOCAL			
Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real referente a la convocatoria de concurso de méritos para proveer en propiedad la plaza de Vice-interventor de Fondos provinciales.	16992	Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso-restringido para la provisión de una plaza de Jefe de Sección de la Escala Técnico-administrativa de esta Corporación.	16992
Resolución de la Diputación Provincial de León por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado por esta Corporación para		Resolución del Ayuntamiento de Molina de Segura por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares administrativos de esta Corporación.	16992

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 12/1965 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 216) que regula el funcionamiento de las Salas de despiece.

Fundamento

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 216) regula el funcionamiento de las Salas de despiece de carnes, así como del comercio expendedor de las mismas, y faculta a esta Comisaría General en su artículo 16 para dictar disposiciones complementarias para su desarrollo. En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Beneficiarios

1. El comercio, precio y circulación de piezas, trozos, filetes y carnes picadas continuarán en régimen de libertad, con las limitaciones que se establecen en la presente Circular y las contenidas en la legislación sanitaria vigente.

Clases de canales

2. Las clases y categorías de productos elaborados en las Salas de despiece de carnes, a que se refiere el artículo séptimo de la Orden de referencia, corresponden a la clasificación de canales actualmente en vigor o que se establezca en el futuro.

3. Las piezas anatómicas, cuyo nombre debe ir incluido en todos los envases que contengan productos elaborados, procedentes de Salas de despiece, que se citan en el mismo artículo mencionado anteriormente, son las enumeradas en el anexo único de la presente Circular.

4. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previo convenio con las Salas de despiece, expedirá los certificados necesarios para que estas industrias puedan obtener licencias para la importación de canales, semicanales o cuartos de canal de ganado vacuno y porcino, refrigeradas y congeladas con destino a la producción.

Forma y plazo de solicitudes

5. Las Salas de despiece que deseen acogerse a lo establecido en el punto anterior deberán solicitar, por escrito dirigido a esta Comisaría General, dentro de los quince primeros días de cada trimestre, la expedición del certificado de haber aceptado las condiciones fijadas por este Organismo para la comercialización de las carnes importadas y los productos obtenidos.

La solicitud de expedición del certificado deberá ir acompañada—en la primera operación que se realice—de certificaciones expedidas por las Direcciones Generales de Economía de la Producción Agraria y de Sanidad, que acrediten su autorización de funcionamiento y capacidad de producción, y supondrá para la industria en cuestión la aceptación de las condiciones establecidas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el párrafo octavo de esta Circular.

6. Las industrias deberán reflejar en sus solicitudes los datos siguientes:

- a) Cantidad de carne de ganado vacuno y porcino que pueden consumir en su elaboración, en un período de tres meses.
- b) Especificación en número y peso aproximado de las canales, semicanales y cuartos de canal que desean importar.
- c) Elaboraciones que preparan o desean preparar, con indicación de sus precios en la industria y venta al público.
- d) Área comercial a que suministrará sus productos (hostelería, supermercados, cooperativas, establecimientos al detall, etcétera) y localidades en que radican tales establecimientos.

7. La certificación expedida por la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, a que se refiere el punto 5 de la presente Circular, deberá expresar la capacidad frigorífica total en cámaras propias para almacenamiento y conservación de la carne, así como características técnicas de instalación, y la expedida por la Dirección General de Sanidad deberá hacer constar el volumen máximo de almacenamiento expresado en toneladas para que éste se realice dentro de las más adecuadas normas sanitarias.

La presentación de estos certificados no será necesaria en las sucesivas importaciones, excepto en el caso en que se hayan modificado las mencionadas características.

Convenio

8. Las condiciones del convenio entre la Comisaría General y las Salas de despiece, mediante el cual éstas se beneficiarán de la importación de carnes, son las siguientes:

- a) Repercutir en el precio de los productos que elaboran a partir de canales de importación, los menores costes que resulten de las compras de carne en el exterior.
- b) Colaborar con esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la defensa de los precios de producción del ganado nacional, en el caso de que así se ordenara por la misma.
- c) No ceder ni vender las canales importadas, obligándose a transformar la totalidad de la carne que importen, salvo circunstancias excepcionales y previa autorización de esta C. A. T., o informe de la Dirección General de Sanidad, con el fin de que las normas comerciales concuerden con las sanitarias.
- d) Presentar garantía ante esta Comisaría General del 5 por 100 del valor del precio de entrada de las carnes objeto de importación para responder del cumplimiento de los compromisos que contraigan.

Partes mensuales

9. Las industrias interesadas enviarán mensualmente a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, por duplicado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un parte de las canales recibidas de importación y de las adquiridas de producción nacional, así como del movimiento de tales canales, según modelo normalizado.

10. Las importaciones a que se refiere el punto 4 estarán sujetas a las normas actualmente en vigor o que se establezcan en su día.

No podrán ser vendidos los productos elaborados en establecimientos que no dispongan de instalaciones frigoríficas adecuadas (cámaras o vitrinas de exposición), conforme dispone el artículo noveno de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 6 de septiembre de 1965.

Las carnes fileteadas, troceadas y picadas, frescas y refrigeradas, irán contenidas en envoltorios transparentes que no comuniquen olor ni color extraño a las carnes, ni puedan alterar sus caracteres organolépticos y no sean nocivos para el consumidor, debiendo llevar sujeto el marchamo correspondiente que garantice la salubridad de las carnes, que deberá ser autorizado por la Dirección General de Sanidad.

Cada paquete deberá llevar a etiqueta-precinto en la que constará: Razón social, número de registro de la Dirección General de Sanidad y de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, localidad, clase y categoría del producto contenido, especificando la pieza anatómica de que procede y si se trata de producto congelado o refrigerado, peso neto del contenido y precio de venta al público del paquete, así como la equivalente en precio del kilogramo, fecha de preparación y sello de la Inspección Veterinaria.

El plazo máximo admitido para que llegue a los consumidores la carne refrigerada procedente de las Salas de despiece será de quince días naturales, contados a partir de la fecha que figura en la etiqueta-precinto, que debe obrar en cada paquete.

La responsabilidad que pueda derivarse de posibles anomalías o infracciones de lo expuesto será del fabricante antes de que sea roto el precinto reglamentario y del establecimiento vendedor después de realizarse la rotura.

Vigencia

11. Esta Circular entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.—El Comisario general, Enrique Fontana.

Para superior conocimiento.—Excelentísimos señores Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Gobernación, Agricultura y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO UNICO

Determinaciones de las carnes

Vacuno

Piezas	Definiciones
Solomillo	
Redondo	
Tapa	
Contra	
Tapilla	
Babilla	
Cadera	
Lomo	
Culata de contra	
Aguja	
Espalda	
Pez	
Morcillo	
Llana	
Bajada de pecho	
Brazuelo	
Falda	
Pecho	
Pescuezo	
Rabo	

Ovino

Piezas	Definiciones
Chuletas	
Pierna	
Faletilla	
Falda	
Pescuezo	

Porcino

Piezas	Definiciones
Lomo limpio	
Solomillo	
Lengua	
Manteca	
Chuletas	
Jamones	
Brazuelos	
Panceta	
Loncha	
Bacón	

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se establecen nuevos modelos de Cédula de Habitabilidad.

Ilustrísimos señores:

La modificación orgánica de la Fiscalía Superior de la Vivienda, que ha pasado a ser un Organismo del Ministerio de la Vivienda, dependiente de la Dirección General del mismo nombre, hace preciso actualizar los modelos de la Cédula de Habitabilidad creada por Orden de 16 de marzo de 1937 y ratificada y complementada por el Decreto de 23 de noviembre de 1940 y Ordenes de 25 de mayo de 1939 y de 16 de septiembre de 1943.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Quedan modificados los modelos de Cédula de Habitabilidad aprobados por la Orden de 25 de mayo de 1939, debiendo ajustarse en lo sucesivo dicho documento a los que a continuación de la presente Orden se insertan.

Artículo segundo.—La solicitud de la Cédula de Habitabilidad se formalizará por duplicado, utilizando los impresos correspondientes, que podrán ser adquiridos en las Secciones de Habitabilidad de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda o servicios locales de la Fiscalía de la Vivienda.

Artículo tercero.—Queda derogada la Orden de 25 de mayo de 1939, referida a expedición de la Cédula de Habitabilidad.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de la Vivienda.